



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 895/13

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### Dirección Provincial

#### RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO

Con fecha 12/04/2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir una prestación por desempleo del nivel contributivo y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Según la información obrante en este Servicio Público, su derecho se encuentra extinguido desde 04/09/2012, por haber trasladado su residencia al extranjero por un periodo igual o superior a doce meses o para fines distintos a la búsqueda o realización de una relación laboral, un perfeccionamiento profesional o cooperación internacional.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia. De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2. El art. 213.1 g) del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio establece que el derecho a la percepción de la prestación por desempleo se extinguirá en el caso de traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

3.- El derecho a la prestación o al subsidio por desempleo quedará suspendido en los supuestos de traslado de residencia al extranjero en los que el beneficiario declare que es para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional, por un período continuado inferior a doce meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto sobre la exportación de las prestaciones en los Convenios o Normas comunitarias. En otro caso, el traslado de residencia al extranjero incumpliendo alguno de los requisitos anteriores supondrá la extinción del derecho. Art. 6. 3 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo (según modificación dada por el Real Decreto 200/2006 de 17 de febrero).

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial RESUELVE

Extinguir con fecha 04/09/2012 la percepción de la prestación por desempleo reconocida, no pudiendo acceder a ninguna prestación que pudiera corresponder por el agotamiento del derecho extinguido.



Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ÁVILA, 7 de diciembre de 2012

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*

**Relación de Notificación de Resolución sobre Extinción de Prestaciones por Desempleo por salida al extranjero**

**B.O.P.**

**Interesado**

**N.I.F.**

ABDELHALIM EL HADDAD

X6852268Q